



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el Título VI-Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales- de la Ley N° 14.808, por el siguiente:

"Título VI

*Tasas Retributivas de Servicios
Administrativos y Judiciales*

ARTÍCULO 67°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

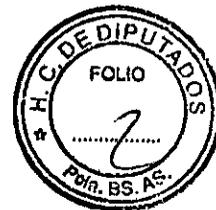
ARTÍCULO 68°: Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	\$	\$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	22,00	69,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	29,00	73,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	34,00	101,00

Quando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado veintiún pesos (\$21,00) la copia simple y ciento un pesos (\$101,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de nueve pesos (\$9,00).


MARCELO DALETTÓ
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



ARTÍCULO 69°: Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

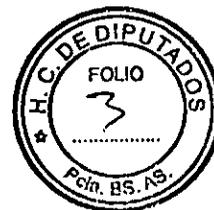
1)	Escrituras Públicas:	
a)	Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento	1 o/o
b)	Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el tres por ciento.....	3 o/o
c)	Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el tres por ciento.....	3o/o
d)	Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el cuatro por mil.....	4 o/oo
2)	Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, cuatro pesos	\$4,00
3)	Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, siete pesos	\$7,00

ARTÍCULO 70°: Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

A)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES	
1)	Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, cuarenta y siete pesos	\$47,00
2)	Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, cuarenta y siete pesos	\$47,00
3)	Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397, (Texto ordenado 2011) y modificatorias-), setenta y dos pesos	\$72,00
B)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS	
1)	Inscripciones:	
a)	De divorcio, anulación de matrimonio, ciento veintidós pesos	\$122,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



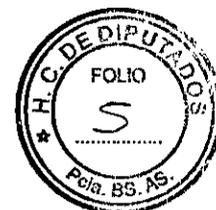
b) De emancipación por habilitación de edad, ciento veintidós pesos	\$122,00
c) Adopciones, cuarenta y dos pesos	\$42,00
d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, ciento veintidós pesos.....	\$122,00
e) Unificación de actas, setenta y dos pesos.....	\$72,00
f) Oficios judiciales, setenta y dos pesos.....	\$72,00
g) Incapacidades, setenta y tres pesos	\$73,00
2) Libretas de familia:	
Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:	
a) Original, setenta y dos pesos	\$72,00
b) Duplicado, ciento un pesos	\$101,00
c) Triplicados y subsiguientes, ciento cincuenta y dos pesos	\$152,00
d) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, ciento dieciocho pesos..	\$118,00
e) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, ciento cincuenta y dos pesos.....	\$152,00
3) Expedición de certificados:	
a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, cincuenta y nueve pesos	\$59,00
b) Negativos de inscripción, diecisiete pesos	\$17,00
c) Vigencia de emancipación, cincuenta y nueve pesos	\$59,00
d) Licencia de inhumación, setenta y seis pesos	\$76,00
4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:	
a) Hasta treinta (30) años, setenta y seis pesos	\$76,00
b) Hasta sesenta (60) años, noventa y dos pesos	\$92,00
c) Más de sesenta (60) años, ciento dieciocho pesos	\$118,00
5) Rectificaciones de partidas:	
Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, cincuenta y ocho pesos	
	\$58,00
6) Cédulas de identidad:	
a) Por expedición de cédulas de identidad original, cincuenta y ocho pesos.....	\$58,00
b) Sus renovaciones o duplicados, ciento dieciocho pesos.....	\$118,00
7) Solicitud de partida al interior:	
Solicitud por servicio postal, telefax, u otros medios digitales con envío a domicilio, cuarenta y dos pesos.....	
	\$42,00
Se adicionará el costo del servicio y del franqueo certificado con aviso de retorno.	
8) Solicitudes:	
a) De supresión de apellido marital, setenta y cinco pesos	\$75,00
b) Para contraer matrimonio, setenta y cinco pesos	\$75,00



c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), ochenta y cinco pesos	\$85,00
9) Trámites urgentes:	
Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.	
10) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente), cuarenta y siete pesos	\$47,00
C) DIRECCION PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL	
1) Publicaciones:	
a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, veinticinco pesos	\$25,00
b) Los avisos sucesorios por orden judicial, tendrán una tarifa uniforme de ciento nueve pesos	\$109,00
c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades.	
d) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, cuarenta y dos pesos	\$42,00
Los centímetros adicionales de columna, cuarenta y cuatro pesos	\$44,00
2) Venta de ejemplares:	
a) Boletín Oficial del día, diecisiete pesos	\$17,00
b) Ejemplares atrasados, hasta tres (3) meses, trece pesos	\$13,00
3) Suscripciones:	
a) Boletín Oficial por año, mil ciento ochenta y tres pesos	\$1183,00
b) Boletín Oficial (comprende: Sección Oficial, Sección Judicial y Diario de Jurisprudencia) remitido en pieza con control de entrega, por un (1) año, dos mil setecientos cincuenta y seis pesos	\$2.756,00
4) Expedición de testimonios e informes:	
a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y	



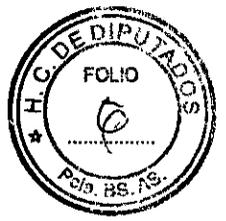
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



decretos, por foja o por fotocopia autenticada, diecisiete pesos	\$17,00
b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionarán cincuenta y un pesos	\$51,00
c) Por cada fotocopia simple, un peso	\$1,00
5) Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1), 2) y 4)	
D) DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL	
-R.U.I.T.- (art. 9 de la Ley N° 13.927)	
1) Licencias de conductor:	
a) Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, setenta y cinco pesos	\$75,00
b) Por duplicados, triplicados y siguientes, ciento veintiséis pesos.....	\$126,00
c) Certificados, cuarenta y un pesos.....	\$41,00
2) Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, mil trescientos treinta y cinco pesos.....	\$1.335,00
3) Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, novecientos doce pesos ..	\$912,00
4) Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia –libre deuda de infracciones–, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 13.927, cuarenta y siete pesos	\$47,00
5) Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 13.927 y Decreto N° 532/09 Anexo II Título I art. 1 inc. e) y g)	
a) Por primera vez, cuatrocientos noventa pesos	\$490,00
b) Por segunda vez, quinientos ochenta y cinco pesos	\$585,00
c) Por tercera vez y subsiguientes, setecientos sesenta pesos	\$760,00
d) Por recupero voluntario de puntos mediante la realización de un curso de seguridad vial, mil sesenta y cinco pesos	\$1.065,00
6) Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente) noventa y cinco pesos	\$95,00
7) Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 13.927, ciento veintiséis pesos	\$126,00
8) Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, ciento sesenta pesos	\$160,00
9) Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, doce mil ciento sesenta y ocho pesos	\$12.168,00
10) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda-	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, cuarenta y siete pesos	\$47,00
11) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 del Código Fiscal), cuarenta y siete pesos	\$47,00

cc. E.

ARTÍCULO 71°: Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

1) Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales, doscientos cincuenta y cuatro pesos	\$254,00
2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo, doscientos cincuenta y cuatro pesos	\$254,00
3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, ciento setenta y tres pesos	\$173,00
4) Inscripción de declaratorias de herederos, ochenta y un pesos	\$81,00
5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley N° 19.550, ochenta y un pesos	\$81,00
6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, ochenta y un pesos.	\$81,00
7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales, ciento noventa y dos pesos	\$192,00
8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, ochenta y un pesos	\$81,00
9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, doscientos trece pesos	\$213,00
10) Control de legalidad y registración en reconducción y regularización, trescientos cuarenta y cuatro pesos	\$344,00
11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, doscientos noventa y cuatro pesos	\$294,00
12) Control de legalidad y registración de autorizaciones de firmas en facsímil, ciento un pesos	\$101,00
13) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, doscientos noventa y cuatro pesos	\$294,00
14) Desarchivo de expedientes para consultas, cuarenta pesos	\$40,00
15) Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades comerciales, ciento setenta y tres pesos	\$173,00
16) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, cuarenta pesos	\$40,00
17) Rúbricas por cada libro de sociedades comerciales, cuarenta pesos	\$40,00
18) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- comerciales, doscientos noventa y cuatro pesos \$294,00
 19) Denuncias de sociedades comerciales, cuarenta pesos \$40,00
 20) Tasa anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550:

CAPITAL SOCIAL

Hasta			\$3.265	\$344,00
Más de	\$3.265	a	\$9.885	\$689,00
Más de	\$9.885	a	\$16.550	\$1.196,00
Más de	\$16.550	a	\$23.310	\$1.724,00
Más de	\$23.310	a	\$33.100	\$2.941,00
Más de	\$33.100			\$4.259,00

21) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades comerciales, sesenta y dos pesos..... \$62,00
 22) Inscripción y cancelación de usufructos, doscientos tres pesos \$203,00
 23) Reserva de denominación, ciento treinta y dos pesos \$132,00
 24) Trámites varios, noventa y un pesos \$91,00
 25) Tasa general de actuación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en artículo 83 de la presente), treinta y un pesos \$31,00
 26) Por la reposición del costo de cada folio, conf. art. 4° Ley N° 14.133, cuarenta pesos..... \$40,00

DIRECCIÓN DE ANTECEDENTES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

- 1) Solicitud de informe al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sesenta y cinco pesos \$65,00

ARTÍCULO 72°: Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil..... 4 o/oo

ARTÍCULO 73°: Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

- 1) Certificado catastral:
 Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



	parcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, ciento setenta pesos	\$170,00
2)	Informe Catastral:	
	Informe catastral, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
3)	Certificado de valuación:	
	Por la certificación de valuación vigente o por cada una de las valuaciones de años anteriores de cada partida de los padrones fiscales solicitada para informe de deuda, o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, ciento treinta y cinco pesos.	\$135,00
4)	Estado parcelario:	
	Por la expedición, vía telemática –web- de antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, Ley Nº 10.707, doscientos veinticinco pesos.....	\$225,00
	Por la expedición de esos antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, en la modalidad presencial –papel-, doscientos veinticinco pesos.....	\$225,00
5)	Copias de documentos catastrales:	
	Por cada lámina de planos de la Provincia, en formato digital, ciento cincuenta y cinco pesos.....	\$155,00
	Por cada plano de mensura, división por el régimen de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, en formato digital, cien pesos.....	\$100,00
	Por cada copia de plano de mensura, división por el régimen de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, en formato papel, certificada, por hoja tamaño oficio que integre la reproducción, cincuenta y cinco pesos	\$55,00
	Por cada copia de cédula catastral, plano de manzana, quinta, chacra o fracción, expedida en formato papel o digital (vía web), cuarenta y cinco pesos	\$45,00
	Por la/s copia/s del/los formulario/s de avalúo, expedida/s de manera telemática o en formato papel, por cada parcela, cincuenta y cinco pesos	\$55,00
	Por cada copia de Disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2489/63, cincuenta y cinco pesos	\$55,00
6)	Propiedad Horizontal:	
	Factibilidad. Por la evaluación de un proyecto al régimen de propiedad horizontal, mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
	Evaluación básica, mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
	Evaluación adicional por hectárea o fracción superior a mil metros cuadrados (1.000 m2), setecientos pesos	\$700,00
	Evaluación especial por cada subparcela involucrada, cuatrocientos veinte pesos	\$420,00
	Por el visado previo de cada proyecto de plano, ciento treinta y cinco pesos.	\$135,00
	Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos.....	\$30,00
	Por la aprobación de cada plano, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos	\$30,00
Por el visado previo de cada proyecto de plano de posesión, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
Adicional por cada subparcela, treinta pesos.....	\$30,00
Por la aprobación de cada plano de posesión, ciento treinta y cinco pesos.....	\$135,00
Adicional por cada subparcela, treinta pesos.....	\$30,00
Por el visado previo de cada modificación de plano (rectificación), ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
Por aprobación de cada modificación de plano (ratificación), ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos	\$30,00
Por la corrección de plano por cambio de proyecto, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
Adicional por cada nueva sub-parcela que origine, treinta pesos.....	\$30,00
Por corrección de plano por error del profesional, doscientos ochenta pesos	\$280,00
Por el retiro de tela para modificar y/o ratificar el plano aprobado, ciento treinta pesos	\$130,00
Por el acogimiento y registración a los beneficios previstos en el artículo 6° del Decreto N° 2489/63, por cada subparcela requerida, ciento setenta pesos	\$170,00
Por la registración del informe de constatación del estado constructivo (Anexo II del artículo 6° del Decreto N° 2489/63), por cada sub-parcela, ciento setenta pesos	\$170,00
Por el levantamiento de interdicción de plano, setenta y cinco pesos	\$75,00
Por el levantamiento de traba del plano, ciento veinticinco pesos	\$125,00
Por la devolución de la tela, ciento veinticinco pesos	\$125,00
Por la anulación de plano, por vía judicial y/o a solicitud del particular, ciento veinticinco pesos	\$125,00
Por la aprobación y registración del estado parcelario de los conjuntos inmobiliarios, por cada sub-parcela, mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
Por solicitud de plano de obra, trescientos setenta pesos	\$370,00
7) Visaciones y registración de planos:	
Por la visación, de acuerdo a la Circular 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57), de planos de tierra y/o conjuntos inmobiliarios, hasta 10 parcelas o subparcelas, ciento treinta pesos	\$130,00
Por cada parcela o excedente se abonarán treinta pesos	\$30,00
Por la visación, de acuerdo a la Circular 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57), de planos de propiedad horizontal, ciento treinta pesos	\$130,00
Por la visación de cada plano Circular 10/58 de Inmuebles Fiscales, ciento treinta pesos.....	\$130,00



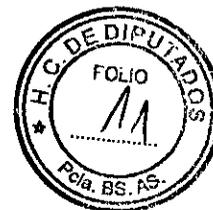
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



	Por la <i>registración de planos, sin generar parcelas o subparcelas, ciento treinta y cinco pesos</i>	\$135,00
	Cuando se generen hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos diez pesos.....	\$210,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, treinta pesos	\$30,00
	Por la anotación de cada plano cuya <i>registración debe quedar pendiente, ciento treinta pesos</i>	\$130,00
	En caso de involucrar más de una, por cada parcela o subparcela, treinta pesos.....	\$30,00
	Por la solicitud de la <i>determinación del valor de la tierra urbana ante la presentación de un plano aprobado, ciento treinta pesos</i>	\$130,00
	Por cada parcela, sobre la que se solicite la <i>determinación del valor de la tierra rural, ciento treinta pesos</i>	\$130,00
8)	Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 Ley N° 10.707):	
	Para Inmuebles en Planta Urbana, ciento setenta pesos	\$170,00
	Para Inmuebles en Planta Rural, ciento setenta pesos	\$170,00
	Adicional por hectárea, diez pesos.....	\$10,00
	Por solicitud de servicios de <i>inspección a parcelas en casos no previstos expresamente, cuatrocientos treinta pesos</i>	\$430,00
9)	Constitución de estado parcelario:	
	Por cada cédula catastral que se registre, ciento setenta pesos	\$170,00
	Por la Verificación de Subsistencia del estado parcelario, ciento setenta pesos	\$170,00
	Actualización de la <i>valuación fiscal, ciento treinta pesos</i>	\$130,00
10)	Relevamiento Satelital:	
	Por relevamiento satelital del uso del suelo y su <i>determinación para tierra rural expedida de manera telemática:</i>	
	Por cada parcela, mil pesos	\$1.000,00
	Excedente por parcela lindera, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
	Por relevamiento satelital de <i>edificaciones u otros objetos territoriales expedido de manera telemática:</i>	
	Hasta 10 parcelas con una <i>única fecha de imagen, por parcela, trescientos diez pesos</i>	\$310,00
	Hasta 10 parcelas estudio <i>multitemporales, por parcela, seiscientos veinte pesos</i>	\$620,00
	Más de 10 parcelas por parcela excedente, <i>setenta y cinco pesos por parcela</i>	\$75,00
11)	Oficios judiciales y copias de actuaciones:	
	Por cada <i>tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Agencia de Recaudación, en los que se solicitan informes, datos, antecedentes e información que obren en sus archivos, registros o cualquier fuente documental, excluidas las tasas del apartado siguiente,</i>	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



setenta y cinco pesos	\$75,00
Por cada fotocopia de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, por cada foja, cuatro pesos	\$4,00
12) Acarreo y depósito de automóviles secuestrados:	
Autos y camionetas:	
Menor o igual a 50 km recorridos, mil doscientos cuarenta pesos.....	\$1.240,00
Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, dos mil cuatrocientos ochenta pesos	\$2.480,00
Mayor a 100 km, tres mil setecientos pesos	\$3.700,00
Camiones:	
Menor o igual a 50 km recorridos, cinco mil setecientos pesos	\$5.700,00
Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, ocho mil seiscientos ochenta pesos	\$8.680,00
Mayor a 100 km, doce mil cuatrocientos pesos	\$12.400,00

ARTÍCULO 74°: Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCION DE GEODESIA E IMÁGENES SATELITALES

1) Trámite de planos de mensura y división:

a) Por cada unidad parcelaria que contengan los planos de mensura, división, que se sometan a aprobación, dieciocho pesos	\$18,00
b) Por cada corrección, suspensión, levantamiento de suspensión, establecimiento de restricción y anulación de planos aprobados, ciento trece pesos	\$113,00
c) Por cada inspección al terreno, que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de las normas para subdivisión de tierras, se aplicará una tasa en relación a la distancia en kilómetros desde la ciudad de La Plata hasta el lugar de inspección, según el siguiente detalle:	
Hasta doscientos (200) kilómetros de distancia, mil quinientos sesenta y un pesos.....	\$1.561,00
Más de doscientos (200) kilómetros de distancia, por cada kilómetro adicional, siete pesos	\$7,00

2) Testimonios de mensura:

Por cada testimonio de mensura que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, por cada página, dieciocho pesos	\$18,00
---	---------

3) Consultas:

Por la consulta de cada original de plano de mensura y/o fraccionamiento, nueve pesos	\$9,00
---	--------



B) SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

1) Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, quinientos cuarenta y un pesos	\$541,00
2) Carreras de velocidad permitidas por el Código de Tránsito -Ley Nº 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, mil ciento cuarenta y nueve pesos.....	\$1.149,00
3) Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, doscientos veinte pesos	\$220,00
4) Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, ciento cincuenta y dos pesos	\$152,00
5) Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, setenta y cinco pesos	\$75,00
6) Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, doscientos cuarenta y cuatro pesos.....	\$244,00
7) Por cada certificado -Ley Nº 13.927-, setenta y un pesos	\$71,00
8) Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, doscientos cuarenta y cuatro pesos	\$244,00
9) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Agencia Provincial de Transporte-, cuarenta y siete pesos.....	\$47,00
10) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Agencia Provincial de Transporte-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc., (conf. art. 40 del Código Fiscal), cuarenta y siete pesos	\$47,00

ARTÍCULO 75º: Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

1) Por cada manifestación de descubrimiento, doce mil pesos	\$12.000,00
2) Por cada solicitud de permiso de exploración o cateo, nueve mil seiscientos pesos	\$9.600,00
3) Por solicitud de permiso de extracción de arena o de explotación de cantera fiscal, dieciocho mil pesos	\$18.000,00
4) Por solicitud de demasías o socavones, tres mil pesos	\$3.000,00
5) Por cada ampliación minera y sus aplicaciones, tres mil pesos	\$3.000,00
6) Por solicitud de servidumbre minera, siete mil doscientos pesos	\$7.200,00
7) Por petición de mensura, siete mil doscientos pesos	\$7.200,00
8) Por solicitud de mina vacante, nueve mil seiscientos pesos	\$9.600,00
9) Por cada expedición de título de propiedad de mina, seis mil pesos	\$6.000,00
10) Por la presentación de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato o acto por el que se	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



constituyan o modifiquen derechos mineros, un mil doscientos pesos ..	\$1.200,00
11) Por solicitud de inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, nueve mil seiscientos pesos	\$9.600,00
12) Por solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
13) Por evaluación del proyecto de factibilidad técnica o sus actualizaciones, nueve mil seiscientos pesos	\$9.600,00
14) Por solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Mineros –artículo 7º del Decreto Nº 3431/93-, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, tres mil seiscientos pesos	\$3.600,00
15) Por solicitud de inscripción, renovación y/o suspensión en los Anexos del Registro de Productores Mineros para comerciantes –por cada establecimiento- transportistas de minerales u otros sujetos comprendidos por la Ley de Guías de Tránsito de Minerales, seiscientos pesos	\$600,00
16) Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, nueve mil seiscientos pesos.	\$9.600,00
17) Por presentación de informe de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
18) Por reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, seiscientos pesos	\$600,00
19) Por rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, doce mil pesos	\$12.000,00
20) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
21) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del Decreto Nº 968/97, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
22) Por cada inspección minera que deba realizarse como consecuencia del artículo 242 del Código de Minería, cuatro mil ochocientos pesos ..	\$4.800,00
23) Por cada inspección obligatoria que deba realizarse en cumplimiento de convenios o permisos u otros actos relacionados con actividades mineras, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
24) Por presentación de planes de inversión y proyectos de activación o reactivación –artículos 217 y 225 del Código de Minería-, nueve mil seiscientos pesos.....	\$9.600,00
25) Por cada certificado expedido por la autoridad minera, seiscientos	



pesos \$600,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO

- 1) Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, dos pesos \$2,00
- 2) Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección Provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511, 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 12.573, 13.987 y 14.272, sesenta pesos \$60,00
- 3) Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición de certificado y rúbrica del libro especial, sesenta pesos. \$60,00
- 4) Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2º, inciso a), tres mil pesos..... \$3.000,00
- 5) Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2º, inciso b), mil ochocientos pesos \$1.800,00
- 6) Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00
- 7) Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6º de la ley Nº 12.573, se abonará un adicional de seis (\$6) pesos por metro cuadrado.
- 8) Por inscripción a los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento ochenta pesos..... \$180,00
- 9) Por reinscripción en los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento ochenta pesos \$180,00
- 10) Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley Nº 12.573, mil ochocientos pesos \$1.800,00
- 11) Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley Nº 24.240 y Nº 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, cien veinte pesos \$120,00
- 12) Por inscripción al Registro de "Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes", ciento ochenta pesos \$180,00

C) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

- 1) Por expedición de fotocopias, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, dos pesos..... \$2,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2) Por inspección de control previo al otorgamiento efectuado a la beneficiaria de la Ley nº 13.656, seis mil pesos.....	\$6.000,00
3) Por inspección de control anual efectuado a la beneficiaria de la Ley Nº 13.656, seis mil pesos	\$6.000,00
4) Por inicio de trámites de creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, setecientos veinte pesos	\$720,00
5) Por inspección de final de obra para la creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, trescientos pesos (\$300) por cada diez mil (10.000) metros cuadrados.	
6) Por inspección de control periódico a empresas radicadas en los Agrupamientos Industriales Oficiales, Mixtos o Privados; seiscientos pesos.....	\$600,00

Los fondos que ingresen por aplicación de las Tasas enunciadas precedentemente, lo harán en una cuenta fiscal abierta por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar el funcionamiento y equipamiento de las áreas correspondientes a esa Jurisdicción y/o a quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 76°: Por los servicios que preste el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología en materia de Turismo, se pagarán las siguientes tasas:

A) REGISTRO DE HOTELERÍA Y AFINES

Alojamiento turístico hotelero

<i>Alojamiento 1 estrella, trescientos treinta pesos</i>	<i>\$330,00</i>
<i>Alojamiento 2 estrellas, trescientos setenta y cinco pesos</i>	<i>\$375,00</i>
<i>Alojamiento 3 estrellas, cuatrocientos quince pesos</i>	<i>\$415,00</i>
<i>Alojamiento 4 estrellas, quinientos veinte pesos</i>	<i>\$520,00</i>
<i>Alojamiento 5 estrellas, setecientos veinticinco pesos</i>	<i>\$725,00</i>
<i>Hotel Boutique, quinientos veinte pesos</i>	<i>\$520,00</i>
<i>Residencial, trescientos treinta pesos</i>	<i>\$330,00</i>
<i>Hostel/ Cama & Desayuno/ Albergue Juvenil/ Casa y Departamento con Servicios/ Alojamiento Turístico Rural, cuatrocientos quince pesos.....</i>	<i>\$415,00</i>
<i>Alojamiento turístico extra hotelero</i>	
<i>Casa y Departamentos sin Servicios/ Casas de familia, trescientos setenta y cinco pesos</i>	<i>\$375,00</i>

B) REGISTRO DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

<i>Una carpa, trescientos treinta pesos</i>	<i>\$330,00</i>
<i>Dos carpas, cuatrocientos quince pesos.....</i>	<i>\$415,00</i>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Tres carpas, quinientos veinte pesos \$520,00

C) REGISTRO PROVINCIAL DE GUÍAS DE TURISMO:

Inscripción, renovación y expedición de credencial, cuatrocientos veinticinco pesos \$425,00

ARTÍCULO 77°: Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Agroindustria se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARNES

DIAGNÓSTICO BROMATOLÓGICO

LÁCTEOS

Materia Grasa GERBER, veintitrés pesos \$23,00

Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, setenta y tres pesos \$73,00

Reductacimetría, diecisiete pesos \$17,00

Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), veintitrés pesos \$23,00

Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, cuarenta y nueve pesos \$49,00

Antibiograma, treinta y ocho pesos \$38,00

Acidez, veintitrés pesos \$23,00

PH, doce pesos \$12,00

Extracto Seco, treinta y ocho pesos \$38,00

Extracto Seco Desengrasado, treinta y ocho pesos \$38,00

Densidad, doce pesos \$12,00

UFC, setenta y tres pesos \$73,00

Humedad, veintitrés pesos \$23,00

BACTEREOLÓGICOS

Mesófilas, veintisiete pesos \$27,00

Coliformes + Coliformes Fecales + Staphilococcus aureus coag (+) + Salmonella ssp., ciento veintidós pesos \$122,00

Salmonellas, noventa y un pesos \$91,00

AGUAS – SODAS

Bacteriológico de Agua (C.A.A.), sesenta y un pesos \$61,00

Bacteriológico de Soda (C.A.A.), sesenta y un pesos \$61,00

Físico - Químico de Agua (C.A.A.), ciento treinta y cuatro pesos \$134,00

FARINÁCEOS

Hongos, setenta y cuatro pesos \$74,00

Staphilococcus aureus coag (+), noventa y un pesos \$91,00

Salmonella ssp., noventa y un pesos \$91,00

CÁRNICOS

Bacteriológicos, ciento cuarenta y seis pesos \$146,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



<i>Staphilococcus aureus</i> coag (+)/ <i>Salmonella</i> ssp, (UFC/g), treinta y ocho pesos	\$38,00
<i>E.coli</i> (EPEC) en 0,1 g, veintitrés pesos	\$23,00
<i>Salmonella</i> spp. en 25 g, sesenta y un pesos	\$61,00
<i>E.coli</i> O 157 H 7 en 25 g. (O), setenta y tres pesos	\$73,00
<i>Listeria monocitógenas</i> en 25 g. (cocidos), sesenta y un pesos	\$61,00
Físico - Químico, setenta y tres pesos	\$73,00
Nitritos y Nitratos, cuarenta y nueve pesos	\$49,00
Fosfatos, veintitrés pesos	\$23,00
Almidón, cuarenta y nueve pesos	\$49,00
Precipitinas (Crudos), veintitrés pesos.....	\$23,00
Ambas determinaciones (Bact. y físico químico), ciento noventa y cuatro pesos	\$194,00
PRODUCTOS LÁCTEOS	
Bacteriológico según CAA, ciento cuarenta y seis pesos	\$146,00
Físico - Químico según CAA, setenta y tres pesos	\$73,00
Ambas determinaciones, setenta y tres pesos	\$73,00
ANÁLISIS VETERINARIOS	
DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENÉREAS	
<i>Trichomonosis</i> por cultivo, trece pesos	\$13,00
<i>Campylobacteriosis</i> por IFD, trece pesos.....	\$13,00
<i>Trichomoniasis</i> y <i>Campylobacteriosis</i> (JUNTAS), veintitrés pesos	\$23,00
PARASITOLÓGICO	
Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), treinta y cuatro pesos	\$34,00
Técnica de H.P.G, nueve pesos	\$9,00
Técnica de Flotación, diecisiete pesos	\$17,00
Identificación de ectoparásitos, diecisiete pesos	\$17,00
Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, trece pesos	\$13,00
Identificación de larvas por cultivo, sesenta y nueve pesos	\$69,00
Identificación de larvas en pasto, sesenta y ocho pesos	\$68,00
Identificación de Huevos de <i>Fasciola</i> Hepática, veintitrés pesos	\$23,00
Investigación de <i>Coccidios</i> sp, nueve pesos	\$9,00
Investigación de <i>Cristosporidium</i> sp, veintinueve pesos	\$29,00
Investigación de <i>Neosporas</i> por IFI, doce pesos	\$12,00
Técnica de Digestión Artificial, veintitrés pesos	\$23,00
BACTERIOLÓGICO	
Frotis y Tinción, veintitrés pesos	\$23,00
Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbuncho), ciento nueve pesos	\$109,00
Cultivo y Aislamiento de anaerobios, ciento once pesos	\$111,00
Mancha por inmunofluorescencia, veinte pesos	\$20,00
SEROLOGÍA	
Brucelosis (BPA), cuatro pesos	\$4,00
Complementarias: SAT y 2 M.E (juntas), siete pesos	\$7,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Prueba de anillo en leche, veinte pesos	\$20,00
Leptospirosis (Grandes), doce pesos	\$12,00
Leptospirosis (Pequeños), veintitrés pesos	\$23,00
Leptospirosis cultivo y aislamiento, setenta y tres pesos	\$73,00
BIOQUÍMICA	
Perfiles Metabólicos:	
Cobre, veinte pesos	\$20,00
Magnesio, veinte pesos	\$20,00
Fósforo, veinte pesos	\$20,00
Calcio, veinte pesos	\$20,00
Perfil de rendimiento equino, treinta y cuatro pesos	\$34,00
Hemograma / Hepatograma, treinta y cuatro pesos	\$34,00
Orina Completa, veintiún pesos	\$21,00
VIROLOGÍA	
I.B.R (elisa), trece pesos	\$13,00
V.D.B (elisa), trece pesos	\$13,00
Rotavirus (elisa), veintinueve pesos	\$29,00
Aujeszky (elisa), veintinueve pesos	\$29,00
Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), veintitrés pesos	\$23,00
PATOLOGÍA	
Necropsia de medianos animales, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Necropsia de grandes animales, novecientos noventa y tres pesos	\$993,00
MICOLOGÍA	
Festucosis en semilla, ciento doce pesos	\$112,00
Festucosis en planta, ciento doce pesos	\$112,00
Viabilidad del hongo de Festuca, noventa y ocho pesos	\$98,00
Phytophthora Chartarum, ciento nueve pesos	\$109,00
Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, cincuenta y cinco pesos	\$55,00
Aislamiento de muestras clínicas, noventa y ocho pesos	\$98,00
DEPARTAMENTO REGISTRO GANADERO REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES	
Marca Nueva, mil doscientos diecisiete pesos	\$1.217,00
Renovación de Marca, mil doscientos diecisiete pesos	\$1.217,00
Transferencia de Marca, mil doscientos diecisiete pesos	\$1.217,00
Duplicado de Marca, mil doscientos diecisiete pesos	\$1.217,00
Baja de Marca, seiscientos ocho pesos	\$608,00
Certificado Común, seiscientos ocho pesos	\$608,00
Rectificación de Marca, seiscientos ocho pesos	\$608,00
Señal Nueva, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Duplicado de Señal, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Renovación de Señal, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Transferencia de Señal, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Baja de Señal, ciento noventa y cinco pesos	\$195,00
Rectificación de Señal, ciento noventa y cinco pesos	\$195,00
INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS	
Inscripción y habilitación de establecimientos criadores, anual, ciento ochenta y siete pesos	\$187,00
INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS ANUAL	
Cabañas, mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00
Criaderos	
0 a 20 madres, cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
21 a 50 madres, setecientos cuarenta pesos	\$740,00
51 a 100 madres, mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00
101 a 150 madres, dos mil ciento ochenta y nueve pesos	\$2.189,00
151 a 200 madres, dos mil novecientos veinte pesos	\$2.920,00
201 a 250 madres, tres mil seiscientos cincuenta pesos	\$3.650,00
251 a 300 madres, cuatro mil trescientos ochenta pesos	\$4.380,00
301 a 350 madres, cinco mil ciento diez pesos	\$5.110,00
351 a 400 madres, cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos	\$5.841,00
401 a 450 madres, seis mil quinientos setenta pesos	\$6.570,00
451 a 500 madres, siete mil trescientos un pesos	\$7.301,00
Más de 500 madres, ocho mil quinientos dieciocho pesos	\$8.518,00
Engordaderos	
0 a 20 animales, cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
21 a 50 animales, setecientos treinta y un pesos	\$731,00
51 a 100 animales, mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00
101 a 150 animales, dos mil ciento ochenta y nueve pesos	\$2.189,00
151 a 200 animales, dos mil novecientos veinte pesos	\$2.920,00
201 a 250 animales, tres mil seiscientos cincuenta pesos	\$3.650,00
251 a 300 animales, cuatro mil trescientos ochenta pesos	\$4.380,00
301 a 350 animales, cinco mil ciento diez pesos	\$5.110,00
351 a 400 animales, cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos	\$5.841,00
401 a 450 animales, seis mil quinientos cincuenta y siete pesos	\$6.557,00
451 a 500 animales, siete mil trescientos un pesos	\$7.301,00
Más de 500 animales, ocho mil quinientos dieciocho pesos	\$8.518,00
Acopiaderos, mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00
INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS ANUAL	
PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE	
0 a 5000 aves, ochocientos cincuenta y dos pesos	\$852,00
5001 a 50000 aves, mil setecientos tres pesos	\$1.703,00
50001 a 100000 aves, tres mil cuatrocientos seis pesos	\$3.406,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



100001 a 150000 aves, seis mil ochocientos trece pesos	\$6.813,00
Más de 150000 aves, nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos	\$9.734,00
PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO	
0 a 7500 aves, mil ciento quince pesos	\$1.115,00
7501 a 25000 aves, dos mil novecientos veinte pesos	\$2.920,00
25001 a 50000 aves, seis mil ochenta y cuatro pesos	\$6.084,00
50001 a 75000 aves, nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos	\$9.734,00
Más de 75000 aves, diecisiete mil treinta y cinco pesos	\$17.035,00
OTRAS ACTIVIDADES: Cabañeros, Incubadores, etc., dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	\$2.434,00
2) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LECHERIA	
Habilitación sanitaria de establecimientos elaboradores y depósitos de productos lácteos (leche fluida y sus derivados).	
Plantas Elaboradoras que procesan hasta 500 litros diarios.	
Inscripción y habilitación inicial, cero pesos	\$0,00
Renovación Anual, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Cambio de Razón Social, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 501 y 2.000 litros diarios.	
Inscripción y habilitación inicial, mil doscientos diecisiete pesos	\$1.217,00
Renovación Anual, setecientos diez pesos	\$710,00
Cambio de Razón Social, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	\$2.434,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 2.001 y 5000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, mil setecientos tres pesos	\$1.703,00
Renovación Anual, ochocientos cincuenta y dos pesos	\$852,00
Cambio de Razón Social, tres mil cuatrocientos seis pesos	\$3.406,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 5.001 a 10.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, dos mil ciento noventa y un pesos	\$2.191,00
Renovación Anual, mil noventa y cinco pesos	\$1.095,00
Cambio de Razón Social, cuatro mil trescientos ochenta y un pesos	\$4.381,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 10.001 a 50.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	\$2.434,00
Renovación Anual, mil trescientos treinta y nueve pesos	\$1.339,00
Cambio de Razón Social, cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos	\$4.867,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 50.001 a 100.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, dos mil novecientos veinte pesos	\$2.920,00
Renovación Anual, mil quinientos ochenta y dos pesos	\$1.582,00
Cambio de Razón Social, con mil ochocientos cuarenta y un pesos	\$5.841,00
Plantas Elaboradoras que procesan más de 100.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, tres mil seiscientos cincuenta pesos	\$3.650,00
Renovación Anual, mil ochocientos veinticinco pesos	\$1.825,00
Cambio de Razón Social, nueve mil ciento veintiséis pesos	\$9.126,00
Depósitos de Productos Lácteos	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Inscripción y habilitación inicial, mil doscientos diecisiete pesos	\$1.217,00	
Renovación Anual, setecientos veintinueve pesos	\$729,00	
Cambio de Razón Social, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	\$2.434,00	
3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES		
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL		
AGROQUÍMICOS		
Habilitación inicial		
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, cinco mil ochocientos cuarenta pesos		\$5.840,00
Expendedores y Depósitos, mil setecientos tres pesos	\$1.703,00	
Aplicadores Urbanos, mil ciento quince pesos	\$1.115,00	
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00	
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), mil novecientos cuarenta y seis pesos	\$1.946,00	
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00	
Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00	
Renovación de habilitación anual (por sucursal en caso de existir). Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término		
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, dos mil novecientos veinte pesos / cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos	\$2.920,00/ \$5.841,00	
Expendedores y Depósitos, ochocientos cincuenta y dos pesos / mil setecientos tres pesos.....	\$852,00/ \$1.703,00	
Aplicadores Urbanos, quinientos cincuenta y ocho pesos / mil ciento quince pesos ...	\$558,00/ \$1.115,00	
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), setecientos treinta y un pesos / mil cuatrocientos sesenta pesos	\$731,00/ \$1.460,00	
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), novecientos setenta y dos pesos / mil novecientos cuarenta y siete pesos	\$972,00/ \$1.947,00	
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), setecientos treinta y un pesos / mil cuatrocientos sesenta pesos	\$731,00/ \$1.460,00	
Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), doscientos cuarenta y tres pesos / cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$243,00/ \$486,00	
Formulario de Condiciones Técnicas de Trabajo por juego, doce pesos.....	\$12,00	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
Recetas Agronómicas (talonario de 25 recetas), cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
Recetas Agronómicas para plaguicidas domisanitarios (talonario de 25 recetas), cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DELTA, BOSQUES Y FORESTACIÓN	
1. El valor de la "Guía Forestal de Tránsito" por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea fuera del territorio provincial, por tonelada, ocho pesos	\$8,00
2. El valor de la "Guía Forestal de Tránsito" por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea dentro del ámbito provincial, por tonelada, cuatro pesos	\$4,00
DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA	
CAZA	
CAZA DEPORTIVA MENOR	
<i>Licencias</i>	
Deportiva Menor Federada, setenta y tres pesos	\$73,00
Deportiva Menor no Federada, trescientos cuatro pesos	\$304,00
CAZA DEPORTIVA MAYOR	
<i>Licencias</i>	
Deportiva Mayor Federada, doscientos cuarenta y tres pesos.....	\$243,00
Deportiva Mayor no Federada, seiscientos ocho pesos	\$608,00
CAZA COMERCIAL	
<i>Licencias</i>	
Caza Comercial, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
TROFEOS	
Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, doscientos cuarenta y tres pesos	\$243,00
Por Trofeo Homologado, novecientos setenta y cuatro pesos	\$974,00
OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS POR CUEROS (en bruto)	
Nutria, dos pesos	\$2,00
Otras especies permitidas, un peso	\$1,00
Cueros de Criaderos, un peso	\$1,00
Otros Subproductos de Criaderos, un peso	\$1,00
OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos)	
Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, dos pesos	\$2,00
Por unidad de liebres, cuatro pesos	\$4,00
Otras especies permitidas, cuatro pesos	\$4,00
RENOVACIÓN DE TENENCIAS – GUÍAS	
Por cuero en bruto, cincuenta centavos	\$0,50
Por cuero elaborado, cincuenta centavos.....	\$0,50
Por cuero de criadero elaborado o bruto, cincuenta centavos	\$0,50
Por animales vivos, cuatro pesos	\$4,00
Por kilogramo de plumas de ñandú, cincuenta centavos.....	\$0,50
Por kilogramo de astas de ciervos, cincuenta centavos.....	\$0,50



INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

Coto de Caza Mayor, dos mil quinientos cincuenta y seis pesos	\$2.556,00
Coto de Caza Menor, dos mil quinientos cincuenta y seis pesos	\$2.556,00
Acopiadores de Liebres, novecientos setenta y dos pesos	\$972,00
Acopiadores de Cueros, mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00
Industrias Curtidoras, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	\$2.434,00
Frigoríficos, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos	\$2.434,00
Peleterías, novecientos setenta y dos pesos	\$972,00
Talleristas, cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
Venta de Animales Vivos por Mayor, mil cuatrocientos sesenta pesos	\$1.460,00
Venta de animales Vivos Minoristas, setecientos veintinueve pesos.....	\$729,00
Pajarerías (por menor), cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, tres mil seiscientos cincuenta pesos	\$3.650,00
Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, siete mil trescientos pesos	\$7.300,00
Zoológicos Oficiales, cero pesos.....	\$0,00
Criaderos, con Habilitación provisoria, cero pesos	\$0,00
Criaderos, con Habilitación permanente, tres mil seiscientos cincuenta pesos	\$3.650,00
EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN	
Por Guía de Producto y/o Subproducto de la Fauna Silvestre, doscientos cuarenta y cuatro pesos.....	\$244,00
Otras Especies por kilogramo, cuatro pesos	\$4,00
ELABORACIÓN DE CUEROS	
Por cualquier cuero, incluido los de criaderos e importados, cuatro pesos	\$4,00
FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE	
Liebre para consumo humano: Por unidad, cuatro pesos	\$4,00
Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción: Por Unidad, cuatro pesos	\$4,00
Otras especies permitidas: del valor de compra, por unidad, cuatro pesos	\$4,00
VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA	
Por día y por persona, novecientos setenta y dos pesos.....	\$972,00
Entes Oficiales, cero pesos.....	\$0,00
4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIOECONOMÍA Y DESARROLLO RURAL	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES	
LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS.	
Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal.	
ANÁLISIS DE AGUA	
PH, treinta y cinco pesos.....	\$35,00
Conductividad Específica (micromhos/cm), cuarenta y siete pesos.....	\$47,00



Carbonatos (meq/ L), cuarenta y siete pesos.....	\$47,00
Bicarbonatos (meq/ L), cuarenta y siete pesos.....	\$47,00
Cloruros (meq/ L), sesenta y un pesos.....	\$61,00
Sulfatos (meq/ L), sesenta y un pesos.....	\$61,00
Calcio (meq/ L), ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
Magnesio (meq/ L), ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
Sodio (meq/ L), ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
Potasio (meq/ L), ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
Residuo seco 105°C (mgr/ L), sesenta y un pesos	\$61,00
ANALISIS DE SUELOS	
PH (pasta), treinta y cinco pesos.....	\$35,00
Resistencia en pasta (ohm/ cm.), treinta y cinco pesos.....	\$35,00
Conductividad eléctrica (mmhos/ cm.), cuarenta y nueve pesos.....	\$49,00
Carbono orgánico (%) Walkey-Black, ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
Materia orgánica (%), ochenta y cuatro pesos	\$84,00
Nitrógeno total (%) Kjheldal, noventa y seis pesos.....	\$96,00
Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, ciento ocho pesos.....	\$108,00
Nitratos (ppm) Fenol-Disulfónico, ciento ocho pesos.....	\$108,00
Sodio (meq %) Absorción Atómica, ochenta y cuatro pesos	\$84,00
Potasio (ppm) A/A., ochenta y cuatro pesos	\$84,00
Calcio (meq %) A/A., ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
Magnesio (meq %) A/A., ochenta y cuatro pesos.....	\$84,00
TEXTURA, Bouyucus %, ciento cuarenta y cinco pesos.....	\$145,00
UNIDAD COORDINACIÓN APÍCOLA	
ANÁLISIS DE ABEJAS	
Varroasis, veintinueve pesos.....	\$29,00
Nosemosis, treinta y cuatro pesos	\$34,00
Acariosis, cuarenta y nueve pesos	\$49,00
Loque europea, ciento cincuenta y nueve pesos	\$159,00
Loque americana, ciento cincuenta y nueve pesos	\$159,00
INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS	
Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, ciento noventa y cuatro pesos.....	\$194,00
Habilitación de Salas de Extracción, cada dos (2) años, cuatrocientos ochenta y seis pesos	\$486,00
Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, seiscientos ocho pesos	\$608,00
Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, setecientos cuarenta y un pesos	\$741,00



ARTÍCULO 78°: Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, mil ciento siete pesos	\$1107,00
2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, novecientos veintitrés pesos.....	\$923,00
3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, seiscientos cincuenta y dos pesos	\$652,00
4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), cuatrocientos cincuenta y cinco pesos	\$455,00
5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, doscientos cuarenta y dos pesos.....	\$242,00
6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos	\$455,00
7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos	\$455,00
8) Por la habilitación de gabinete de enfermerías o laboratorios de prótesis dental, doscientos trece pesos	\$213,00
9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, doscientos trece pesos	\$213,00
10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), trescientos cincuenta y cinco pesos	\$355,00
11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos	\$455,00
12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, seiscientos sesenta y ocho pesos	\$668,00
13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, novecientos veintitrés pesos	\$923,00
14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, doscientos cuarenta y dos pesos.....	\$242,00



15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, trescientos cincuenta y cinco pesos \$355,00

ARTÍCULO 79°: Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:

Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1 En la inscripción y extensión de vida útil de calderas:

1.1.1 De 1 a 10 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, seis pesos \$6,00

1.1.2 Más de 10 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, seis pesos con sesenta centavos \$6,60

1.1.3 Mayores de 500 m2 de superficie de calefacción, cuatro mil doscientos veinticinco pesos..... \$4.225,00

1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:

1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, ciento treinta pesos \$130,00

1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, treinta y tres centavos . \$0,33

1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, tres mil quinientos cincuenta pesos..... \$3.550,00

1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, cuatro mil setecientos cuarenta pesos..... \$4.740,00

1.3 En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:

1.3.1 Hasta 20 m2, trescientos sesenta y cinco pesos \$365,00

1.3.2 Más de 20 m2, por metro cuadrado, diecisiete pesos \$17,00

1.4 En la inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:

1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, setenta y siete pesos \$77,00

1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, veinte centavos \$0,20

1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, doscientos cincuenta mil pesos \$250.000,00

1.5 Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas

1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, ciento veinte pesos \$120,00

1.5.2 Examen tomado en fábrica, setecientos setenta pesos \$770,00

Adicional por cada foguista, doscientos cinco pesos \$205,00

1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.

1.6 Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:

1.6.1 Habilidadación, tres mil cincuenta pesos \$3.050,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



1.6.2 Renovación de la habilitación anual, mil ciento setenta pesos.....	\$1.170,00
1.7 Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.	
1.7.1 Habilidadación, dos mil seiscientos cuarenta pesos	\$2.640,00
1.7.2 Renovación de la habilitación anual, mil doscientos setenta pesos	\$1.270,00
1.8 Actas de Habilidadación:	
1.8.1 Por cada caldera, doscientos veinte pesos	\$220,00
1.8.2. Por cada recipiente sin fuego, cincuenta y un pesos	\$51,00
1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), veintiséis pesos.....	\$26,00
2) Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)	
2.1 Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), seiscientos treinta y cinco pesos.....	\$635,00
2.2 Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), dos mil novecientos cincuenta pesos	\$2.950,00
2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), quinientos noventa y cinco pesos .	\$595,00
3) Elementos extintores Matafuegos, Cilindros y Mangueras	
3.1 Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), seis pesos	\$6,00
3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), ocho pesos	\$8,00
3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), trece pesos.....	\$13,00
3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg., dieciséis pesos	\$16,00
3.1.3 Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), dieciséis pesos	\$16,00
3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, dos mil doscientos cincuenta pesos	\$2.250,00
3.1.5 Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, mil trescientos cincuenta pesos	\$1.350,00
3.1.6 Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, quinientos pesos	\$500,00
3.1.7 Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, tres mil novecientos pesos	\$3.900,00
3.1.8 Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, dos mil quinientos cincuenta pesos	\$2.550,00
3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), quinientos pesos	\$500,00



3.1.10	Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución Nº 2007/01), doscientos cincuenta y cinco pesos	\$255,00
3.2	Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	
3.2.1	Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, veintiún pesos.....	\$21,00
3.2.2	Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, trece pesos	\$13,00
3.2.3	Ensayo de niebla salina, por ensayo, trescientos quince pesos	\$315,00
3.2.4	De alta temperatura (30 días), por ensayo, trescientos veinticinco pesos.....	\$325,00
3.2.5	De alta temperatura (4 horas), por ensayo, cincuenta y ocho pesos	\$58,00
3.2.6	De baja temperatura (30 días), por ensayo, trescientos veinticinco pesos	\$325,00
3.2.7	De baja temperatura (4 horas), por ensayo, cincuenta y dos pesos.....	\$52,00
3.2.8	Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, doscientos cincuenta pesos	\$250,00
3.2.9	Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, cincuenta y un pesos	\$51,00
3.2.10	Homologación de cilindros importados – Resoluciones Nº 198/96 y Nº 738/07, cada uno, ciento trece pesos	\$113,00
3.	Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.	
3.2.1	Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.	
3.3.1.1	Por un extintor, doscientos cincuenta y cinco pesos	\$255,00
3.3.1.2	Por más de un extintor, cada uno, ciento cuarenta y cinco pesos	\$145,00
3.3.2	Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad	
3.3.2.1	Por un extintor, trescientos quince pesos	\$315,00
3.3.2.2	Por más de un extintor, cada uno, ciento setenta pesos	\$170,00
3.3.3	Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad	
3.3.3.1	Por un extintor, trescientos setenta pesos	\$370,00
3.3.3.2	Por más de un extintor, cada uno, doscientos cincuenta pesos.....	\$250,00
3.3.3.3	Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, cincuenta y un pesos	\$51,00
3.3.3.4	Medición de espesores de cilindros, catorce pesos con cincuenta centavos	\$14,50
3.3.3.5	Prueba de disco de seguridad de cilindros, trece pesos	\$13,00
Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un cuarenta por ciento (40 %) de aumento de su valor.		
3.4	Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50
4)	Evaluación Ambiental	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

4.1 Estudios comprendidos en la Ley Nº 11.723

4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley Nº 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000), siete mil setecientos pesos..... \$7.700,00

4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley Nº 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000), siete mil setecientos pesos y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto..... \$7.700,00 y
2 o/oo
s/excedente

4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley Nº 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., setecientos setenta mil pesos \$770.000,00

4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.

A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el "Presupuesto y Cómputo de obra", suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del "Presupuesto y Cómputo de obra", el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3

4.2 Estudios comprendidos en la Ley Nº 11.459.

4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.

I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, doce mil doscientos pesos \$12.200,00

Tasa Especial mínima Segunda Categoría, seis mil cien pesos..... \$6.100,00

II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de mil sesenta pesos \$1.060,00

III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II de, dos mil treinta pesos \$2.030,00

Se aplicará un adicional de seis pesos con cincuenta centavos (\$6.5) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de cuatro pesos \$4,00



A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de ciento sesenta y un mil pesos	\$161.000,00
VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de cinco mil cien pesos	\$5.100,00
VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:	
Para la Segunda Categoría, dos mil doscientos cincuenta pesos	\$2.250,00
Para la Tercera Categoría, cuatro mil quinientos pesos	\$4.500,00
4.3 Estudios no comprendidos en la Ley Nº 11.459 ni en la Ley Nº 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.	
4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley Nº 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley Nº 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, doce mil doscientos pesos	\$12.200,00
5) Emisiones Gaseosas	
Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto Nº 3.395/96, tres mil doscientos cincuenta pesos	\$3.250,00
5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, cuatrocientos diez pesos.....	\$410,00
6) Residuos Patogénicos	
6.1 Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, once mil pesos	\$11.000,00
6.2 Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, dos mil seiscientos pesos	\$2.600,00
6.3 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, sin importar el momento del año en que se incorpore una nueva unidad, dos mil seiscientos pesos	\$2.600,00
6.4 Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, diez mil doscientos pesos	\$10.200,00
6.5 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho,	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



seis mil cien pesos	\$6.100,00
6.6 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, seis mil cien pesos	\$6.100,00
6.7 Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, veinte mil quinientos pesos	\$20.500,00
6.8 Inspección de Horno y/o autoclave	
6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cuarenta y un pesos	\$41,00
6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cincuenta y un pesos.....	\$51,00
6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, sesenta y dos pesos	\$62,00
7) Fiscalización	
7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, novecientos quince pesos	\$915,00
7.2 Por rúbrica de libros reglamentarios, setenta y siete pesos	\$77,00
8) Asistencia Técnica y Capacitación	
8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, siete mil cien pesos	\$7.100,00
8.2 Publicaciones	
8.2.1 Hasta 20 fojas, cuarenta y tres pesos	\$43,00
8.2.2 Hasta 100 fojas, ciento veintiocho pesos.....	\$128,00
8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, un peso con treinta centavos	\$1,30
8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, tres pesos con noventa centavos	\$3,90
9) Recargos	
Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:	
9.1 Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento.....	10 o/o
9.2 Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento.....	20 o/o
9.3 Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento.....	30 o/o
9.4 Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento.....	40 o/o
9.5 Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento.....	50 o/o
9.6 Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento ...	50 o/o
10) Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto Nº 4318/98).	
10.1 Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):	
Primera Categoría, siete mil trescientos cincuenta pesos	\$7.350,00
Segunda Categoría cuatro mil novecientos pesos.....	\$4.900,00



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Tercera Categoría, cuatro mil trescientos pesos	\$4.300,00
Cuarta Categoría, dos mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$2.450,00
10.2 Estampillas de control	
10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, seis pesos	\$6,00
10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, diez pesos con cincuenta centavos.....	\$10,50
10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, cincuenta y un pesos.....	\$51,00
10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, ciento dos pesos	\$102,00
10.3 Obleas identificatorias, cada una, setecientos pesos.....	\$700,00
11) Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)	
11.1 Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos.....	\$9,50
11.2 Certificado de Operación de Residuos, cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos.....	\$9,50
11.3 Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50
12) Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución N° 664/00)	
12.1 Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50
12.2 Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50
13) Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N° 505/01)	
13.1 Certificado de Habilitación y Renovación seis mil seiscientos pesos.....	\$6.600,00
13.2 Por derecho de inspección de tasa anual, tres mil cincuenta pesos	\$3.050,00
13.3 Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, tres mil cincuenta pesos	\$3.050,00
14) Formularios establecidos por la Resolución N° 504/01.	
14.1 Protocolo para informe, diez pesos con cincuenta centavos.....	\$10,50
14.2 Certificado de cadena de custodia, diez pesos con cincuenta centavos	\$10,50
14.3 Certificado de derivación, diez pesos con cincuenta centavos.....	\$10,50
14.4 Protocolo de derivación, diez pesos con cincuenta centavos.....	\$10,50
15) Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.	
15.1 En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado	
a) Sitios de Radio FM, tres mil cincuenta pesos	\$3.050,00
b) Sitios de Radio AM y Televisión, siete mil cien pesos	\$7.100,00
c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, diecisiete mil pesos	\$17.000,00
d) Sitios de telefonía celular:	
- Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos	\$1.859,00



- Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, tres mil trescientos pesos	\$3.300,00
- Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, trece mil doscientos pesos	\$13.200,00
e) Otros sistemas de comunicación, dos mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$2.450,00
15.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución Nº 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
a) Sitios de Radio FM, siete mil trescientos cincuenta pesos	\$7.350,00
b) Sitios de Radio AM y Televisión, diez mil quinientos pesos	\$10.500,00
c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, catorce mil quinientos pesos	\$14.500,00
d) Otros sistemas de comunicación, seis mil trescientos pesos	\$6.300,00
16) Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial	
16.1 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.	
Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, mil cuatrocientos cincuenta pesos	\$1.450,00
16.2 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo – Categorización Industrial.	
Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, seiscientos diez pesos	\$610,00
16.3 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Categorización Industrial.	
Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial, según los artículos 8º al 12 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, dos mil treinta pesos.....	\$2.030,00
16.4 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial	
Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, dos mil novecientos cincuenta pesos	\$2.950,00
16.5 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad.	
Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, mil trescientos veinte pesos	\$1.320,00
16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto	



administrativo. – Rectificación de actos administrativos.

Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, setecientos setenta pesos

\$770,00

El arancel en concepto de "Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial" deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.

17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas

Certificado Individual de lavado (CIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, nueve pesos con cincuenta centavos

\$9,50

18) Residuos Sólidos Urbanos

18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), diez mil doscientos pesos

\$10.200,00

19) Residuos Industriales no Especiales.

19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, mil veinte pesos

\$1.020,00

19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, mil veinte pesos

\$1.020,00

19.3 Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula:

TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES

$$TTRINE = 2.300 + [(A*500*Tr + 1000*Veh + Q*AT*UR)] * (1,1)^n$$

1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0.

2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma.

3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores.

4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período.

5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados.

6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de \$1.

7. (1,1)ⁿ es un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años: n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.

20) Residuos Especiales (Ley N° 11.720).

20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97), diez mil doscientos pesos

\$10.200,00

20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, diez mil doscientos pesos

\$10.200,00

21) Toma de muestras.

Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se



obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).
2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).
3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:
 - *Suelo
 - *Agua subterránea
 - *Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal
 - *Atmósfera
4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.
5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.
6. M: módulo. Valor del módulo \$468 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos).

22) Documentos de trazabilidad

22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley N° 11.347), cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50
22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720), cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50
22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, nueve pesos con cincuenta centavos	\$9,50

23) Otros

23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, cuarenta y siete pesos	\$47
23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), cuarenta y siete pesos.....	\$47,00

ARTÍCULO 80°: En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

- | | |
|--|---------|
| a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil | 22 o/oo |
| b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a veintiún pesos | \$21,00 |
| c) Si los valores son indeterminados, veintiún pesos | \$21,00 |

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución



judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

ARTÍCULO 81°: En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 80 de la presente. | |
| b) | Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, treinta y cinco pesos | \$35,00 |
| c) | Divorcio: | |
| | 1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de doscientos tres pesos | \$203,00 |
| | 2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil | 10 o/oo |
| d) | Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, cuarenta y siete pesos | \$47,00 |
| e) | Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil | 10 o/oo |
| f) | Registro Público de Comercio: | |
| | 1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, ciento un pesos | \$101,00 |
| | 2) En toda gestión o certificación, veintiún pesos | \$21,00 |
| | 3) Por cada libro de comercio que se rubrique, veintiún pesos | \$21,00 |
| | 4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley nº 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, cuarenta y tres pesos | \$43,00 |
| g) | Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, treinta y cinco pesos | \$35,00 |
| | Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización. | |
| h) | Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de | |



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- | | |
|---|---------|
| concurados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil..... | 3 o/oo |
| i) Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil..... | 22 o/oo |
| j) Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, dos pesos | \$2,00 |
- Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.
- k) Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 82°: En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales ciento ochenta y seis pesos (\$186,00), y en las criminales trescientos ochenta y cinco pesos (\$385,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de ciento un pesos (\$101,00).

Quando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.

ARTÍCULO 83°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjase en la suma de veintinueve pesos (\$29,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de veintinueve pesos (\$29,00)."

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 68 bis de la Ley N° 10.149 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 68° bis: Establecer las siguientes Tasas Retributivas de Servicios Administrativos:

- | | |
|---|---------|
| 1. Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales y/o libro copiativo (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos. | \$5,94 |
| 2. Autorización del Sistema de Hojas Móviles o similar, cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos. | \$44,75 |
| 3. Rúbrica de Hojas Móviles o similar. Rúbrica de microfichas COM (computer output to microfiche), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos. | \$5,94 |
| 4. Rúbrica del Libro de Contaminantes, por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos. | \$5,94 |
| 5. Rúbrica del Libro de Accidentes de Trabajo, por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos. | \$5,94 |
| 6. Rúbrica del Registro Único de Personal (artículos 84 y 85 de la Ley | |



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Nacional N° 24.467), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
7. Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio (Ley Nacional N° 14.546), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$ 5,94
8. Rúbrica del Libro de Trabajadores a Domicilio (Ley Nacional N° 12.713), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
9. Certificación Ley Provincial N° 10.490, ciento doce pesos con cincuenta centavos.	\$112,50
10. Certificación acerca de antecedentes de conflictos laborales, cuarenta y cinco pesos.	\$45,00
11. Exámenes preocupacionales, postocupacionales y periódicos (Ley Nacional N° 24.557 y artículo 188 de la Ley Nacional N° 20.744), cuarenta y cinco pesos.	\$45,00
12. Autorización de Centralización de la Documentación laboral, cuarenta y cinco pesos.	\$45,00
13. Rúbrica de hojas de ruta de choferes de camiones –kilometraje- (CCT 40/89), por folio útil, cuatro pesos con veinticinco centavos.	\$4,25
14. Otorgamiento de libreta de choferes de autotransporte Automotor (Decreto PEN N° 1038/97 y Resolución MTSS N° 17/98) por cada libreta, veintitrés pesos con trece centavos.	\$23,13
15. Solicitudes de informes por escrito, Oficios judiciales, o similares, treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos.	\$33,75
16. Procedimiento arbitral (artículos 15 y 55 de la Ley N° 10.149), cuatrocientos veinticinco pesos.	\$425,00
17. Libro especial para trabajadores rurales permanentes (artículo 122 Ley N° 22.248), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
18. Planilla horaria prevista en la Ley N° 11.544, en virtud del artículo 11 del Convenio OIT N° 30/1930 aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 13.560, por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
19. Planilla de horarios para el personal femenino (artículo 174 de la LCT), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
20. Libro especial estatuto de peluqueros (artículo 6° Ley N° 23.947), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
21. Libro de Ordenes del Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 25 Ley N° 12.981), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
22. Libro "Registro de Personal y Horas Suplementarias" (artículos 7° y 15 Decreto N° 1088/45 Actividad Bancaria), por folio útil, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
23. Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 14 y 15 Ley N° 12.981), por cada libreta, veintitrés pesos con trece centavos.	\$23,13



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



24. Autorización de Trabajo Infantil Artístico (Resolución MT N° 44/08), por cada solicitud de autorización de niño/a, doscientos veinticinco pesos.	\$225,00
25. Servicio de Junta Médica por discrepancias (artículo 3° inc. h) Ley N° 10.149), cuatrocientos veinticinco pesos.	\$425,00
26. Conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales: por acuerdo registrado y/u homologado espontáneo y/o requerido, por trabajador involucrado, trescientos doce pesos con cincuenta centavos.	\$312,50
27. Rúbrica en otra Delegación Regional distinta a la correspondiente por el domicilio legal o fiscal (Art. 5° Resolución MT N° 261/10), cuarenta y cinco pesos.	\$45,00
28. Certificado del registro de Empresas de Limpieza, ciento doce pesos con cincuenta centavos.	\$112,50
29. Reproducciones de texto contenidos en documentos públicos, solicitados por terceros con interés legítimo, por foja, un peso con diecinueve centavos.	\$1,19
30. Certificación de copias, por foja, un peso con diecinueve centavos	\$1,19
31. Rúbrica de hojas móviles de trabajadores a domicilio, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
32. Rúbricas de Hojas Móviles de Trabajadores Rurales permanentes, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
33. Rúbricas de Hojas de Viajantes de Comercio, cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
34. Rúbrica de Hojas Móviles empleador de choferes de autotransporte automotor (Art.5° Res. 17/98 del Ministerio de Trabajo), cinco pesos con noventa y cuatro centavos.	\$5,94
35. Libro sueldo digital artículo 52 Ley Nacional N° 20.744 o equiparado (Resolución MTEySS N° 941/14-Resolución Gral. AFIP N° 3669/14) excluye otro tipo de rúbrica, por cada trabajador declarado, cuatro pesos con treinta y ocho centavos.	\$4,38

ARTÍCULO 3°: Sustituyese el artículo 3° de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°: Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

- a) La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta Ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.
- b) La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.
- c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el



servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE PUBLICIDAD

Se abonarán las tasas que a continuación se detallan hasta la cantidad de diez carillas. Cada carilla excedente, tendrá un costo de quince pesos (\$15) por unidad, con excepción de los Servicios Web del apartado 1 del inciso C) que tendrá un costo de veintidós pesos (\$22) por unidad.

A) TRÁMITE SIMPLE

1. Copia de asiento:

1.1 Registral. Ciento diecisiete pesos	\$117
1.2 De planos. Ciento diecisiete pesos	\$117
1.3 De soporte micro fílmico. Ciento diecisiete pesos	\$117
1.4 De expedientes. Ciento diecisiete pesos	\$117
2. Certificación de copia (por documento). Ochenta y cuatro pesos.....	\$84
3. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento cincuenta y seis pesos	\$156
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento cincuenta y seis pesos	\$156
5. Informe del Índice de titulares de dominio por cada persona. Ciento cincuenta y seis pesos	\$156
6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ciento cincuenta y seis pesos	\$156
7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Ciento sesenta y nueve pesos	\$169
8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento sesenta y nueve pesos	\$169

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. Copia de asiento:

1.1 Registral. Trescientos treinta y ocho pesos	\$338
1.2 De planos. Trescientos treinta y ocho pesos	\$338
1.3 De soporte micro fílmico. Trescientos treinta y ocho pesos	\$338
1.4 De expedientes. Trescientos treinta y ocho pesos	\$338
2. Certificación de copia (por documento). Ciento sesenta y nueve pesos .	\$169



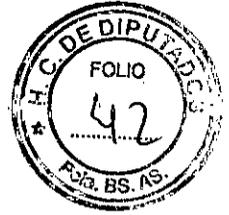
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



3. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) Trescientos noventa pesos	\$390
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos noventa pesos.....	\$390
5. Informe del Índice de titulares de dominio por cada persona. Trescientos noventa pesos	\$390
6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos noventa pesos	\$390
7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Cuatrocientos sesenta y ocho pesos	\$468
8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Cuatrocientos sesenta y ocho pesos	\$468
9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona. Cuatrocientos veintidós pesos.....	\$422

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. SERVICIOS WEB (plazo de expedición 72 hs)	
1.1 Consulta sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
1.2 Consulta de Índice de titulares de dominio por cada persona. Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
1.3 Consulta de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
1.4 Consulta de dominio sobre inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
1.5 Consulta sobre asientos del Folio Electrónico. Doscientos cincuenta y tres pesos ...	\$253
1.6 Consulta de soporte microfilmico. Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
1.7 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos noventa pesos	\$390
1.8 Informe de Índice de titulares de dominio, por cada persona. Trescientos noventa pesos	\$390
1.9 Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos noventa pesos	\$390
1.10 Informe de dominio sobre inmuebles, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos noventa pesos	\$390
1.11 Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Cuatrocientos sesenta y ocho pesos	\$468



1.12 Certificado de dominio de inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Cuatrocientos sesenta y ocho pesos	\$468
1.13 Anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones y levantamientos. Ochocientos cuarenta y cinco pesos	\$845

2. SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES

2.1 Copia de asiento registral interjurisdiccional por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento noventa y cinco pesos	\$195
2.2 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio interjurisdiccional, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
2.3 Informe de Índice de titulares de dominio interjurisdiccional, por cada persona. Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
2.4 Informe de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
2.5 Informe de dominio sobre inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
2.6 Certificado de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos noventa pesos	\$390
2.7 Certificado de dominio de inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos noventa pesos	\$390

3. OTROS

3.1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro con actualización:	
3.1.1. Sin copia de asiento registral. Treinta y dos pesos	\$32
3.1.2. Inmueble matriculado con entrega de copias de asiento registral, cincuenta y dos pesos	\$52
3.1.3. Inmueble no matriculado con entrega de copias de asiento registral. Sesenta y cinco pesos	\$65
3. 2. Locación de casillero por año. Mil seiscientos noventa pesos	\$1.690
3. 3 Informe de recupero de tasas por servicios registrales. Ciento cincuenta y seis pesos	\$156

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN

A) TRÁMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el valor de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



cualquier cesión que integre la operación documentada.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.

1.1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de ochenta y cuatro pesos (\$84).

2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto de registración.

2.1 En los supuestos de registración de un documento de constitución de derecho real de hipoteca con pagarés o letras hipotecarias, se abonará además de la tasa de registración de la Hipoteca, una tasa fija de ochenta y cuatro pesos (\$84) por cada pagaré o letra hipotecaria, sea el trámite simple o urgente.

2.2 Las reinscripciones de las preanotaciones y anotaciones hipotecarias abonarán una tasa fija de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.

2.3 Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.

3. La registración de documentos que contienen derecho real de servidumbre, cuando esta sea onerosa, abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto de la servidumbre, si estuviera determinado, o de la suma de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles involucrados ajustadas por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva. Cuando el monto de la servidumbre se determine en base a un canon o suma equivalente, para el cálculo de la tasa se aplicará lo normado en el Código Fiscal.

4. La registración de documentos que contienen inscripciones de testamentos y legados, abonará la tasa prevista en el punto II, A) 1.

5. La registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles ajustados por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva o de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.), o el mayor valor asignado a los mismos.

6. La registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal (calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva), o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el Impuesto de Sellos, abonará la suma de doscientos cincuenta y tres pesos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



(\$253) por inmueble y por acto.

7. La *registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el impuesto de Sellos, abonará la suma de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.*

8. La *registración de documentos que contienen servidumbres gratuitas, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, otras publicidades con vocación registral, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, derecho de sobreelevar, reserva y renuncia de usufructo gratuito, rectificatoria, aclaratoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de clausula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de bien de familia, liberación de refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos, abonará la suma fija de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.*

9. La *registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, cementerios privados, prehorizontalidad, afectación a compra venta por mensualidades (Ley Nº 14.005) y cualquier otra afectación, hasta 10 unidades funcionales y/o complementarias, abonará la suma fija de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) y ochenta y cuatro pesos (\$84) por cada lote o subparcela.*

9.1. La *registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, cementerios privados, prehorizontalidad, afectación a compra venta por mensualidades (Ley Nº 14.005) y cualquier otra afectación, de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias abonará la tasa fija de mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.430) y ciento diecisiete (\$117) por cada subparcela.*

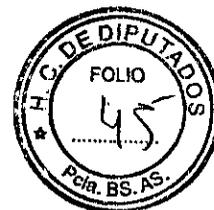
9.2 Cuando la *afectación al régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios o cualquier otra afectación, sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.*

9.3. La *registración de documentos de modificación de reglamento de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios que genere unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada, por cada nueva unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley impositiva o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).*

10. La *registración de documentos que contienen afectaciones a conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerios privados o cualquier otra afectación,*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija de, cuatro mil ciento sesenta pesos	\$4.160
11 La registraci3n de documentos que contienen la renuncia de usufructo oneroso, el arrendamiento rural y el leasing abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el valor de la operaci3n, la que no podrá ser inferior a doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble involucrado.	
12. La registraci3n de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificaci3n del tipo de embargo seg3n su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
13. La registraci3n de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante, la suma de doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
14. La registraci3n de documentos que contienen cesi3n de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija de doscientos cincuenta y tres pesos	\$253

B) TRÁMITE URGENTE

La registraci3n de los trámites urgentes estará condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionará el uno por mil (1 o/oo).

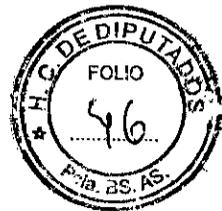
En ningún caso la tasa preferencial será menor a dos mil seiscientos pesos (\$2.600) por inmueble y por acto.

2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar será de ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$845) por inmueble y por acto y de ciento cincuenta y seis pesos (\$156) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectaci3n.

2.1 La registraci3n de documentos que contienen afectaci3n, modificaci3n o desafectaci3n al régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, tiempos compartidos, cementerios privados, prehorizontalidad, afectaci3n a compra venta por mensualidades (Ley N° 14.005) y cualquier otra afectaci3n de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias, la tasa a abonar será de dos mil doscientos diez pesos (\$2.210) y de doscientos treinta y cuatro pesos (\$234) por cada subparcela.

2.2 Cuando la afectaci3n al régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios o cualquier otra afectaci3n, sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

3. En el supuesto del apartado II A) punto 10. la tasa adicional fija a abonar será de doce mil trescientos cincuenta pesos	\$12.350
---	----------



4. La registraci3n de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, pr3rrogas, rectificatorias, caducidades, modificaci3n del tipo de embargo seg3n su etapa procesal y sus levantamientos, abonar3 por cada inmueble la suma total de ochocientos cuarenta y cinco pesos	\$845
4.1. La registraci3n de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas f3sicas o jur3dicas, reinscripciones, pr3rrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonar3 por cada variante la suma total de ochocientos cuarenta y cinco pesos	\$845
5. La registraci3n de documentos portantes de cesi3n de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonar3 por causante la suma fija total de ochocientos cuarenta y cinco pesos	\$845

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formaci3n de expedientes y actuaciones administrativas, ochenta y cuatro pesos	\$84
2. Folios de Seguridad judiciales y/o notariales, por unidad, ochenta y cuatro pesos	\$84

III. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A MUNICIPIOS

1. Tasas por Servicios de Publicidad por inmueble y/o persona. Veintisiete pesos	\$27
2. Tasas por Servicios de Registraci3n por inmueble, por acto y/o por persona. Ciento cincuenta y seis pesos	\$156

Los valores mencionados precedentemente se aplicaran cuando la solicitud supere los diez (10) inmuebles y/o personas y siempre que no provengan de un procedimiento administrativo o judicial. En el caso de no superar la cantidad indicada se abonaran los valores detallados en los apartados I. y II.

La Direcci3n Provincial establecer3 la forma de efectuar el requerimiento.

3. Consulta al Índice de Titulares de dominio, previa suscripci3n de convenio con el municipio requirente.

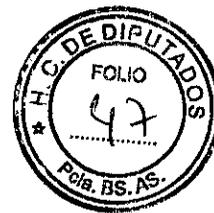
3.1 Informaci3n de la totalidad de las partidas inmobiliarias que integran el partido. Dos pesos con veinte centavos (\$2,20) por partida.

3.2 Actualizaci3n de titularidad. Ocho pesos con cincuenta centavos (\$8,50) por partida.

4. El Ministro de Econom3a de la Provincia de Buenos Aires, podr3 suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales para la aplicaci3n de las tasas contempladas en este ítem, cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditaci3n a trav3s de una actuaci3n administrativa.

En el caso en que los organismos soliciten el servicio web, abonaran las tasas del servicio de publicidad del apartado I A) o B) conforme se solicite.

IV. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (Tasas sujetas a recuperaci3n)



En los casos en que los servicios registrales sean requeridos a través de un procedimiento administrativo o judicial, en el que sea parte un Organismo Provincial o un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial podrá resolver, mediante la suscripción de un convenio, que la tasa correspondiente se abone una vez finalizado el proceso. El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en los apartados I. y II.

El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios, con los mismos alcances, con organismos nacionales cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

En el caso en que los organismos soliciten el servicio web, abonarán las tasas del servicio de publicidad del apartado I A) o B) conforme se solicite.

V. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES EN LAS REGISTRACIONES ESPECIALES

Créanse, en los términos de los artículos 2° inciso c), 30 inciso b) y 31 de la Ley Nacional N° 17.801 los registros de contratos de fideicomisos inmobiliarios, de reglamentos de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios y sus modificatorias, de locaciones urbanas y arrendamientos y aparcerías rurales, boletos de compraventa, declaraciones posesorias, mandatos (comprende el otorgamiento de poderes y sus revocaciones) y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración, los que funcionarán con la organización técnica que establezca la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la que determinará la técnica de registración conforme a su capacidad operativa y conveniencia.

1. Por cada servicio de publicidad se abonará:

TASA SIMPLE: doscientos cincuenta y cinco pesos	\$255
TASA URGENTE: quinientos diez pesos.....	\$510

2. Por cada registración (cesiones, reinscripciones y cancelaciones), se abonará:

TASA SIMPLE: seiscientos cincuenta pesos.....	\$650
TASA URGENTE: mil trescientos pesos.....	\$1300

VI. CADUCIDAD DE LA TASA

1. Publicidad: La validez de la tasa coincide con la vigencia de la publicidad establecida por las normas pertinentes. Cuando la publicidad no tenga plazo de vigencia establecido normativamente, su validez nunca podrá ser superior a los 90 días corridos.

2. Registración: todo documento que se presente para su registración vencido el término de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario, deberá abonar nuevamente el total de la tasa, a excepción de los supuestos en que se encuentre prorrogada su inscripción provisional.

El vencimiento de la prórroga conlleva el vencimiento de la tasa.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



En los casos de documentos que no son pasibles de inscripción provisional, la tasa abonada tendrá una validez de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario.

VII. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la Ley N° 10.295."

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, a través del cual se propicia la actualización de diversas tasas administrativas.

Así se propicia sustituir el Título VI de la Ley N° 14.808- Impositiva para el año 2016, a los fines de actualizar el valor de aquellas tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que no fueron actualizadas para el presente ejercicio fiscal.

Del mismo modo se propicia sustituir el artículo 68 bis de la Ley N° 10.149, a fin de actualizar los montos de las tasas retributivas de servicios administrativos que brinda el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Las modificaciones antes expuestas, se fundamentan en la necesaria continuidad de un adecuado funcionamiento de la Administración y han sido elaboradas en virtud del escenario fluctuante en los valores económicos, respetando siempre la razonabilidad entre los costos y los servicios efectivamente prestados.

Finalmente, se propone sustituir el artículo 3° de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, a los fines de incorporar aquellos servicios registrales correspondientes a los nuevos derechos reales vigentes a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo en lo que hace a los servicios de publicidad brindados a organismos del Estado, se incorpora la opción por convenio específico que habilita los ingresos vía WEB. Se deja expresa constancia, que no se modifican los montos fijados en la Ley antes citada.

La presente iniciativa surge de la firme voluntad de este gobierno de una actuación que permita fortalecer la intervención eficiente del Estado.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del presente proyecto ley.